

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

#### ASCENSOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato, a los capellanes primero y segundo del disuelto Cuerpo Eclesiástico del Ejército D. Luis Sáez Hernando y D. Mateo Nevot Antig, disponibles forzosos en la séptima y quinta divisiones respectivamente, por ser los más antiguos en sus escalas, reunir las condiciones reglamentarias, hallarse declarados aptos para el ascenso y estar comprendidos en el apartado quinto de la circular de 14 de julio último (D. O. núm. 166), debiendo disfrutar en el que se les confiere la antigüedad de 21 de diciembre último, surtiendo efectos administrativos a partir de la revista de febrero próximo pasado, y quedando rectificadas la orden circular de 28 de marzo anterior (D. O. núm. 74) en el sentido de ser mayor y primero el empleo de los interesados y no primero y segundo como en aquélla figuraban.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

#### CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro de taller del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO D. Antonio Garavito Ramírez, con destino en la fábrica de Artillería de Sevilla, en súplica de rectificación del tiempo efectivo de servicio que para efectos de sueldo y quinquenios se le acredita en el escalafón del citado Cuerpo, publicado por orden circular de 30 de enero del corriente año (D. O. núm. 26), teniendo

en cuenta que la permanencia que figura en su hoja de servicios como quinto en caja y artillero segundo con licencia ilimitada, no es valedera para sueldo ni quinquenios, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que en 2 de marzo último promovió el escribiente eventual del Parque divisionario núm. 1 D. Eleuterio Sánchez Rodríguez, en súplica de que se le conceda ingreso en la primera Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO por contar con más de veinte años de ininterrumpidos servicios al ramo de Guerra como tal eventual, previa renuncia de los derechos pasivos que le han sido señalados por orden de 18 de mayo de 1906 (D. O. núm. 107) como subalterno retirado por Guerra, según la ley de 8 de enero de 1902, por este Ministerio se ha resuelto desestimar la solicitud del recurrente, porque siendo su situación actual definitiva, carece de derecho a lo que solicita, de conformidad con lo que terminantemente dispone el artículo octavo de la orden circular de 26 de septiembre último (D. O. núm. 229).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los maestros calafates de las Compañías de Mar de Ceuta y Larche, respectivamente, Manuel Gutiérrez González y Juan Alba Fuentes, en 24 de mayo y 3 de junio de 1932, en súplica de que se les conceda ingreso en el CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de los interesados por carecer de

derecho a lo que solicitan, ya que las unidades a que pertenecen no figuran entre los Cuerpos políticos-militares que cita la ley de 13 de mayo de 1932, cuyo personal puede optar por ingresar en el nuevo Cuerpo, que por la misma se crea.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el obrero filiado del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, con destino en la Fábrica de pólvoras de Murcia, D. Pedro Maíquez Gómez, que solicita se le coloque en el lugar correspondiente en el escalafón del Cuerpo a que pertenece; teniendo en cuenta que la colocación del interesado fué hecha con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 26 de diciembre último (D. O. núm. 305), no le es dada aplicación la mayor antigüedad que se le reconoció en 14 de marzo de 1929 (D. O. núm. 60), puesto que ésta fué exclusivamente para la colocación en el escalafón de obreros filiados de Artillería, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el General de la segunda división orgánica, promovida por el teniente auditor de tercera del Cuerpo JURIDICO MILITAR, D. Francisco Carnero Moscoso, con destino en la Auditoría de Guerra de Canarias, en súplica de que se deje sin efecto su actual destino y se le agregue en Comisión a la Auditoría de Guerra de la segunda división citada, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita, con arreglo a lo que dispone la orden cir-

cular de 4 de octubre último (D. O. número 237).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1933.

**AZAÑA**

Señor Comandante Militar de Canarias.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los sargentos supernumerarios en los regimientos núms. 1 y 31, respectivamente, Luis Suárez Bulman y Fabriciano Martínez Solano, pasen interinamente en concepto de escribientes para auxiliar los trabajos de la Sociedad Socorros Mutuos de jefes y oficiales del Arma de INFANTERIA, sin perjuicio de serles adjudicado destino forzoso cuando por su turno les correspondiera.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de abril de 1933.

**AZAÑA**

Señor General de la primera división orgánica.

#### DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente coronel de INFANTERIA D. Gumersindo Azcárate Gómez, con destino en el Gabinete Militar de este Departamento, cese en el mismo y quede en situación de disponible en la sexta división orgánica, con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de abril de 1933.

**AZAÑA**

Señor General Subsecretario de este Ministerio.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por las Intervenciones Militares de Gomara-Xauen, promovida por el brigada de CABALLERIA D. Antonio Gallego Piedrafito, disponible forzoso en Tetuán, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de disponible voluntario; por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del solicitante por no haber exceso de plantilla en la escala, según determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de abril de 1933.

**AZAÑA**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

#### DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al comandante de INFANTERIA D. Fernando Villalba Escudero, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, la adición de una barra roja al distintivo que con tres más de ellas posee, por hallarse comprendido en la circular de 18 de junio de 1930 (C. L. núm. 228).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1933.

**AZAÑA**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al comandante de INFANTERIA, jefe instructor de la Mehalia Jalifiana de Gomara núm. 4, D. Pablo Arias Jiménez, la adición de una barra roja al distintivo de Regulares que con tres de ellas posee, por reunir las condiciones que determina la circular de 18 de junio de 1930 (C. L. número 228).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1933.

**AZAÑA**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por la Mehalia Jalifiana de Gomara núm. 4, cursando instancia del teniente de INFANTERIA con destino en la misma D. José Pascual Abasolo, en la que solicita la concesión de tres barras rojas para adición al distintivo que posee; teniendo en cuenta que dicho distintivo le fué concedido sin barra alguna en 5 de julio de 1930 y el derecho al mismo lo consolidó con posterioridad al 12 de octubre de 1927, puesto que en esta fecha no contaba el interesado con el tiempo de permanencia en fuerzas indígenas que señala la condición segunda de la circular de 26 de noviembre de 1923 (C. L. núm. 532) y habida cuenta igualmente que la circular de 18 de junio de 1930 que ampliaba la de 26 de noviembre antes citado, dispone que no se concedan barras por años de servicio al personal que hubiera consolidado el derecho al uso del distintivo con posterioridad al 12 de octubre de 1927, en cuyo caso se encuentra el oficial de referencia, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1933.

**AZAÑA**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al teniente de INFANTERIA D. Fernando Solans López, con destino en la Mehalia Jalifiana de Melilla núm. 2, derecho al uso del distintivo de Fuerzas Regulares cuyo derecho dejó consolidado en primero de mayo de 1932 hasta cuya fecha el mayor tiempo servido en fuerzas indígenas lo fué en el Grupo de Regulares de Alhucemas número 5, según acredita el certificado que se une a la petición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1933.

**AZAÑA**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al distintivo del Tercio, al teniente de INFANTERIA do Salvador García Escribano, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, por llevar tres años prestando sus servicios e fuerzas de choque, ser mayor el tiempo servido en aquel Cuerpo y hallarse comprendido en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1933.

**AZAÑA**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el distintivo de Regulares al teniente de CABALLERIA, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, D. Alfonso Jambrina Brioso, por llevar prestando sus servicios en el mismo más de tres años y hallarse comprendido en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1933.

**AZAÑA**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

#### LICENCIADOS DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de obreros afiliado licenciado absoluto y operario event de la fábrica de Trubia, Elías Muñoz López, que solicita se le conceda el ingreso; teniendo en cuenta que a petición del interesado en fin de marzo 1920, causó baja en la sexta sección obreros filiados afecta en aquella fecha al parque de Artillería de Burgos, el Ministerio ha resuelto desestimar instancia del solicitante.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

miento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1933.

**AZAÑA**

Señor General de la octava división orgánica.  
Señor General de la sexta división orgánica.

**OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Martín Santos Romero, en solicitud de ser nombrado farmacéutico tercero de la misma escala y Cuerpo, este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del recurrente, como comprendido en el artículo 26 de la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284), asignándole la antigüedad de esta fecha en el nuevo empleo que se le confiere y continuando adscrito a esa división y afecto a la Jefatura de los Servicios farmacéuticos de la misma para caso de movilización.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1933.

**AZAÑA**

Señor General de la primera división orgánica.

**PRACTICAS**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de complemento del Arma de INGENIEROS D. Luis Vera y Sánchez, afecto para caso de movilización al Grupo de Alumbrado e Iluminación, en súplica de que se le conceda efectuar prácticas de su empleo por tiempo indefinido en el batallón de Zapadores Minadores núm. 2, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, en las condiciones que determina el artículo 456 del reglamento para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1933.

**AZAÑA**

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento de ARTILLERIA, con destino en el Grupo mixto núm. 1, D. Juan Vidal Miralles, en súplica de que se le conceda el empleo de alférez médico de complemento de Sanidad Militar, por hallarse en posesión del título de licencia-

do en Medicina y Cirugía, así como que se autorice para efectuar las prácticas reglamentarias a dicho empleo, este Ministerio ha resuelto que el citado alférez de complemento, efectúe un mes de prácticas en el regimiento de Infantería núm. 28, y dos en el Hospital Militar de Palma, sin que durante el mismo tenga derecho a percibo de sueldo, haber ni emolumento alguno.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1933.

**AZAÑA**

Señor Comandante Militar de Baleares.

**RETIRADOS**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de obreros filiados de ARTILLERIA en situación de retirado por edad, Baldomero Casillas Azurmendi, con residencia en Trubia (Oviedo), en súplica de que se formule propuesta de reenganche del cuarto período de suboficial a que hace referencia la orden circular de 30 de enero de 1930 (D. O. núm. 29); teniendo en cuenta que dicha disposición quedó en suspenso por la de 30 de octubre del mismo año (D. O. núm. 249), este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1933.

**AZAÑA**

Señor General de la octava división orgánica.

**RETIROS**

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que la orden de 10 del actual (D. O. núm. 87), por la que se concede el pase a situación de retirado al oficial primero del Cuerpo de OFICINAS MILITARES D. Ramón Santos Murie, quede rectificada en el sentido de serlo para Madrid en lugar de Tetuán (Marruecos) y haciéndose al interesado el señalamiento de haber pasivo que le corresponda por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1933.

**AZAÑA**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.  
Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este departamento por el Centro de Movilización y Reserva núm. 4 (Granada), con fecha de 24 de marzo próximo pasado, manifestando que el alférez de INFANTERIA (E. R.) retirado por

Guerra, D. Miguel Cañadas Avila, cumplió la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 18 de enero de 1932, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del expresado mes; percibiendo a partir de primero de febrero siguiente como tal retirado y por la Delegación de Hacienda de Granada, el haber mensual de 146,25 pesetas, que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1933.

**AZAÑA**

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

**SECCION DE MATERIAL**

**ADQUISICIONES**

*Circular.* (Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que por la Comisión de Compras de Ingenieros, en el Parque Central de Automóviles, se celebre subasta general y única, reservada a la producción nacional, en único lote que comprende un mínimo de cuarenta coches cerrados, para mando y enlace, aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, por los que ha de regirse esta subasta, teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra. Por el carácter de urgente de la subasta, será de diez días el plazo de su anuncio, según dispone el artículo 27 del referido reglamento de 10 de enero de 1931 (C. L. número 14).

Caso de quedar desierta la adjudicación, a los diez días de su anuncio, con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, salvo lo que de ellos es referente a la Industria nacional, se celebrará la segunda subasta con la concurrencia de la industria extranjera.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1933.

**AZAÑA**

Señor...

**PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITA**

*Técnicas*

1.º Para el suministro se constituye un solo lote compuesto como mínimo de cuarenta coches, conducción interior, de cuatro asientos.

2.º Las características serán las siguientes:

*Motor.*—Será de cuatro cilindros, cuatro tiempos, y su potencia fiscal será igual o mayor de diez caballos, según la fórmula oficial.

El motor formará un bloque con el

embrague y cambio de velocidades y el conjunto estará unido al bastidor por un intermedio elástico.

Los cojinetes de asiento de cigüeñal y cabeza de biela serán engrasados a presión. La circulación de aceite será asegurada por una bomba siempre en carga.

La refrigeración del motor será por termosifón activada por una bomba.

El radiador tendrá capacidad de enfriamiento suficiente para asegurar la marcha del carruaje en buenas condiciones, aún en terrenos montañosos.

La alimentación de gasolina se hará por gravedad o por intermedio de nodriza o bomba; tendrá un filtro accesible y fácilmente desmontable. La capacidad mínima del depósito será de 35 litros.

El carburador, automático y con dispositivo para que la puesta en marcha en frío se haga con facilidad.

**Equipo eléctrico.**—El encendido podrá ser por magneto de alta tensión o bobina y distribuidor con avance automático en cualquiera de los casos y corrector a mano.

El equipo eléctrico estará constituido por una dinamo, batería de 75 amperios hora de capacidad mínima, motor de puesta en marcha, avisador eléctrico con pulsador en el volante, luces de población, de carretera con dispositivo de cruce y farol piloto con indicador de frenado.

**Embrague.**—De disco único en seco y progresivo.

**Cambio de velocidades.**—Tendrá al menos tres velocidades en marcha adelante y una en marcha atrás.

**Transmisión.**—Irà provista de una o dos juntas de cardan.

**Puente trasero.**—Tipo "banjo" con grupo cónico helizoidal y diferencial.

**Dirección.**—Serà irreversible y la caja de la dirección tendrá dispositivo para eliminar los juegos.

**Frenos.**—Estarà provisto de freno de mano y de pie, éste último a las cuatro ruedas. El reglaje será con dispositivo para eliminar el juego de las mordazas cuyo mando estará al exterior.

**Ruedas.**—Amovibles. Irán equipadas con neumáticos a baja presión sin que ésta pase de 1,5 kilos.

**Suspensión.**—Asegurará una marcha segura y confortable a todas las velocidades; irà provista de cuatro amortiguadores.

**Bastidor.**—Dimensiones: La vía será al menos de 1,30 metros y la distancia entre ejes mínima 2,65 metros.

**Carrocería.**—Serà cerrada; conducción interior, cuatro asientos; con cuatro puertas, una al menos con cerradura y las restantes con enclavamiento interior; parabrisas móvil y luneta con cortinilla. Todo el exterior de la carrocería será de chapa embutida y la armadura podrá ser metálica o de madera.

La silueta de la carrocería se ajustará a la línea moderna con parabrisas inclinado y estará pintada a la nitrocelulosa en el color gris reglamentario la caja, y los bajos y aletas en negro.

Las dimensiones interiores mínimas de la carrocería serán: distancia media entre el cristal de parabrisas y el de la luneta, 1,90 metros; la anchura libre entre los largueros de separación de puertas, medida a la mitad de la altura interior, será, al menos, de 1,20 metros.

**Accesorios y equipo.**—Cuadro de apa-

ratos; estará iluminado eléctricamente y tendrá al menos cuenta-kilómetros, velocímetro, indicador de presión de aceite y nivel de gasolina e interruptor de encendido. El mando de luces podrá estar en el cuadro o en el volante.

Ruedas de repuesto: una sin equipar. Maleta porta-equipajes: de chapa y formando parte de la carrocería.

Parachoques delantero y trasero. Equipo de herramientas con inclusión de gato, bomba para hinchar neumáticos y para engrase a presión de las articulaciones.

Espejo retrovisor y limpiaparabrisas eléctrico o por aspiración del motor.

Pruebas: La prueba consistirá en un recorrido por terreno variado

El consumo máximo por 100 kilómetros será de diez litros de gasolina y 200 gramos de aceite, en recorridos de condiciones normales.

3.º El precio límite por coche será 8.900 pesetas, con un total de 356.000 pesetas los cuarenta del lote.

4.º En las ofertas se indicará el precio del material puesto en Madrid y además en la frontera (caso de ser de procedencia extranjera), quedando, a juicio de la Comisión de Compras hacer la recepción donde más convenga a los intereses del Estado.

5.º La entrega del material de referencia se hará en el plazo máximo de un mes y medio, a partir de la fecha en que se notifique al adjudicatario la adjudicación definitiva.

6.º La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a nuestras industrias.

7.º Se acompañarán con las ofertas descripción detallada del carruaje.

8.º El adjudicatario se comprometerá a tener en existencia piezas de repuesto para el tipo de carruaje que se adquiera.

### Legales

1.º La subasta se celebrará en Madrid en el local, día y hora que se fijará en los anuncios.

2.º Dicha subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, dando principio al acto con la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones y destinándose a continuación treinta minutos, a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, los que serán numerados por el orden de su presentación.

Transcurrido dicho plazo no podrán recibir más proposiciones ni retirarse las presentadas.

Las proposiciones que se formulen podrán hacerse por el total del lote o una fracción del mismo.

3.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

4.º Para tomar parte en la subasta los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago

que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, de no estar dispuesto que se admitan por su valor nominal.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado para poder acudir a la subasta a que este pliego se refiere. Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida.

5.º Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto, acompañarán sus cédulas o pasaportes de extranjería, el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezcan los licitadores, la certificación a que hace referencia el decreto de 24 de diciembre de 1928, así como también el último recibo que acredite el pago de cuotas del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero o en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estar además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo habrán de ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, quedando exceptuados los pasaportes de extranjería.

6.º No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la referencia para responder al nuevo contrato.

7.º Las cartas de depósito correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas ni fueran objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

8.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que de consignarse más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

9.º Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en los presentes pliegos de condiciones, haciéndose contar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en las mismas se estipula, no serán admitidas.

10. Una vez cerrada la admisión de proposiciones y antes de proceder a la apertura y lectura de los pliegos, que se verificará por el orden de su presentación, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones que interrumpan el acto.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el presidente abrirá la lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al pretenderlos.

11. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el visto bueno el presidente.

Caso de que resulten dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

12. Cerrada que sea la licitación, el Presidente del tribunal declarará aceptada a reserva de la aprobación superior a la proposición más ventajosa, comparando entre sí las ofertas que se refirieran al lote objeto de esta subasta, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, la que autorizará todo el tribunal y firmarán asimismo el rematante o su apoderado.

13. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición a favor de la cual se haga la adjudicación deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

14. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva unida la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada.

15. Aprobada la adjudicación el adjudicatario constituirá, dentro del plazo máximo de quince días, contados desde la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, constituido en la misma forma que el provisional, el que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Presidente del tribunal de subasta. Si por causa del adjudicatario no se constituyera el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro el importe de la misma.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá al adjudicatario en el acto del otorgamiento de la escritura. Terminado el compromiso completa y fielmente por parte del adjudicatario, el Presidente del tribunal de subasta acordará la devolución de la misma, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 18, 21 y 22 de este pliego.

16. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura pública, que se otorgará en el despacho del Presidente del tribunal de subasta en el día y hora que se designe, concurriendo al otorgamiento dicha autoridad y el comisario de Guerra interventor del Parque central de automóviles en representación del Estado y personal legalmente autorizado en la de la casa vendedora, facilitando ésta a los fines correspondientes, una primera copia y cuatro simples deducidas de dicha escritura, siendo de su cuenta todos los gastos que ocasione el otorgamiento y copias indicadas.

17. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de una nueva subasta bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia de la primera a la segunda.

3.º No presentándose proposiciones admisibles en la nueva, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Para exigir la responsabilidad consignada en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 27 de este pliego.

18. Los gastos que ocasionen la inserción de anuncios y asistencia notarial, serán abonados por el adjudicatario.

En el caso de celebrarse segunda subasta, el adjudicatario no estará obligado al pago de los gastos de la primera.

19. El adjudicatario satisfará los derechos o arbitrios que pudiera tener el material, así como los gastos de prueba, transporte y acarreo hasta el punto de recepción.

20. La adjudicación se hará con cargo al capítulo décimo, artículo único, de la sección cuarta del vigente presupuesto, según certificación de su existencia expedida por el ordenador de pagos de Guerra, qua va unida al expediente.

Los pagos de este servicio se harán dentro de los créditos disponibles, y una vez entregado el material y recibido de conformidad con arreglo a las condiciones establecidas en las técnicas de

esta subsata. El referido pago se efectuará a nombre del pagador del Parque Central de Automóviles, y en su nombre y representación el adjudicatario, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 16, 18, 19, 21 y 30.

A la vista de la correspondiente acta de reconocimiento y cumplidos los requisitos de derechos reales, impuestos de Timbre, se formalizará la orden de pago.

21. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del 1,30 por 100 de pagos al Estado, derechos reales y de Timbre y todos los demás que correspondan.

22. El adjudicatario queda asimismo obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que otorgue, siendo de cuenta de ellos el abono del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

23. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se efectuase desde luego, el contratista queda obligado a hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

24. La recepción del material se efectuará por la Comisión de Compras del referido Parque, bien en fábrica si fuera de fabricación nacional, o donde determine la citada comisión si fuese de fabricación extranjera; una vez efectuada ésta, se redactará acta por triplicado de la recepción, con arreglo a lo legislado.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del Presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiese dado cumplimiento al artículo 13 del reglamento para la Contratación Administrativa del ramo de Guerra, en cuyo caso, las entregas y su recepción se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que se establece en el artículo 12 del citado reglamento.

25. Si el adjudicatario o su representante, dado a conocer al Parque, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza en donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerará como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

26. El adjudicatario hará la entrega dentro del plazo estipulado; si no lo hiciese así, o esta entrega no reuniera las condiciones que deba llenar, se procederá, previo acuerdo de la Superioridad, a adquirir el material no suministrado o defectuoso, bien por gestión directa o por subasta. Si se adoptase el primer sistema se citará al adjudicatario, a fin de que por sí o por medio de sus representantes presencie

la adjudicación, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia si costase el artículo a mayor precio con relación al contrato. El adjudicatario queda obligado a abonar esta diferencia, tanto en caso de subasta como de compra directa, y si no lo verificase se le descontará del primer pago que tenga que hacérsele o de la fianza, debiendo completar ésta el adjudicatario dentro de los quince días siguientes, a contar desde la fecha en que se le avise.

Si por el contrario, los precios a que se efectuaron las adquisiciones resultasen inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio en favor del Estado.

27. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda y de no verificarlo, si los pagos que estuviesen pendientes o la fianza prestada no fuese suficiente, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor de la Hacienda.

28. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del adjudicatario de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa.

Las cuestiones a que el contrato pueda dar lugar, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

Asimismo el contrato no puede someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

29. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuantos deberes impone a los patronos el Código de trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes.

30. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarriles.

Asimismo el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraer el compromiso.

De igual manera el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

31. En caso de muerte o quiebra del adjudicatario, quedará rescindido y terminado el contrato a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Estado, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos del vendedor.

32. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su aplicación, aprobado por orden circular de 16 de julio de 1917 (C. L. núm. 153) y disposiciones

complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho reglamento, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado reglamento, que son como sigue:

Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando este fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

33. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto de la subasta, acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité regulador de la producción nacional a que se refiere el artículo 17 del reglamento aprobado por decreto de 3 de diciembre de 1925 (*Gaceta* número 342) y las órdenes de 25 de mayo de 1927 (*Gaceta* núm. 148) y 3 de febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 38) cuando los proponentes sean productores.

El adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde el material haya de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerlo por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional, puedan en todo mo-

mento fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas.

34. Cuando al hacer la adjudicación de un material a un contratista en el acto de la subasta o concurso lo fuera en precio que diera lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición de mayor número de efectos sobre los que recayó la adjudicación.

A tal fin antes de terminar el acto, se preguntará a los adjudicatarios, si, en los mismos precios y condiciones amplían su oferta en el número de elementos que resulten dado el beneficio obtenido y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

35. Que por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiera, o dejara de consignarse en Presupuestos el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado en este pliego de condiciones económico-legales, se regirá por los preceptos del reglamento para la contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y alteraciones posteriores.

Madrid, 11 de abril de 1933.—Azaña.

## ORDENACION DE PAGOS Y CONTABILIDAD

### PRESUNTOS DEMENTES

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los jefes y oficiales retirados con arreglo a los decretos de 25 y 29 de abril de 1931, y que presenten síntomas de enajenación mental, puedan quedar en observación en la Clínica Militar de Ciempozuelos en un plazo de seis meses, con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo del reglamento de 15 de mayo de 1907 (C. L. núm. 69), prorrogable éste por seis meses en las condiciones que dicho artículo establece, pudiendo ampliarse por dos nuevos plazos de seis meses cuando se estime absolutamente necesario, de acuerdo con lo dispuesto en la orden circular de 27 de noviembre de 1911 (C. L. núm. 225).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

## Estado Mayor Central

### SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

#### RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con

lo informado por el Ministerio de la Gobernación, que se consideren como funcionarios públicos para los efectos de reducción de cuota que establece el artículo 403 del vigente reglamento de Reclutamiento, a los secretarios administradores de las Juntas Provinciales de Beneficencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de abril de 1933.

**AZAÑA**

Señor...

*Circular.* Excmo. Sr.: Visto el escrito del General de la cuarta división, consultando si los profesos de las Congregaciones religiosas que hayan hecho voto de pobreza, deben considerarse como no existentes en la familia, a los efectos del artículo 267 del vigente reglamento de reclutamiento, por este Ministerio se ha resuelto que la circular de 8 de febrero de 1929 (C. L. número 48) que, como interpretación del reglamento concedió dicho beneficio, quede derogada y sin aplicación a los mozos alistados en el reemplazo de 1932 y sucesivos, en armonía con lo que dispone la circular de 12 de septiembre pasado (C. L. núm. 505).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de abril de 1933.

**AZAÑA**

Señor...

*Circular.* Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por el artículo 392 del vigente reglamento de Reclutamiento, este

Ministerio ha resuelto que se publique la siguiente relación del personal expulsado del Ejército por incorregible.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de abril de 1933.

**AZAÑA**

Señor...

**RELACION QUE SE CITA**

*Grupo de Infantería de este Ministerio*

Soldado, Avelino González Torrente, hijo de Fidel y de Lola, natural de Villarrobledo (Albacete).

Soldado, Luis Romero Tueras, hijo de Julio y de Teresa, natural de Plan (Huesca).

Soldado, José Monllor Lloréns, hijo de Miguel y de Encarnación, natural de Alcoy (Alicante).

Soldado, Melchor Hernando Vicente, hijo de Miguel y Gregoria, natural de Villanueva de Jiloca (Zaragoza).

Soldado, Antonio Gil Garrido, hijo de Matías y de Sara, natural de Fuenmayor (Logroño).

*Primera división*

Corneta, Carlos Moreno López, del regimiento de Infantería núm. 6, hijo de Mariano y Amalia, natural de Madrid.

Cabo, Fortunato Martínez Mansilla, del Parque Central de Automóviles, hijo de Pedro y de Vicenta, natural de Cuenca.

Cabo, Pedro Valero Campos, del Parque Central de Automóviles, hijo de José y de María, natural de Puertollano (Ciudad Real).

*Segunda división*

Trompeta, José Cárdenas Garfornina, del regimiento de Caballería núm. 8, hijo de Luis y de Antonia, natural de Jerez (Cádiz).

*Tercera división*

Tambor, Faustino Giménez Viana, del batallón Ametralladoras núm. 1, hijo de Faustino y de María, natural de Madrid.

*Cuarta división*

Soldado, Juan Baustista Pastor, de la tercera Escuadra de Aviación Militar, hijo de José y de Catalina, natural de Villarrobledo (Albacete).

Soldado, José Sanz Ramírez, de la tercera Escuadra de Aviación Militar, hijo de Basilio y de Alicia, natural de Almoróx (Toledo).

*Sexta división*

Corneta, Leonardo Santibáñez Rane-ro, del batallón de Montaña núm. 4, hijo de Nicolás y de Soledad, natural de Lanestosa (Vizcaya).

*Octava división*

Soldado Agustín Francisco López, del regimiento de Artillería de Costa núm. 2, hijo de María, natural de la Parroquia de Pedroso del Ayuntamiento de Narón (La Coruña).

Trompeta, Tomás Méndez López, del 16 regimiento de Artillería ligera, hijo de Manuel y de Dolores, natural de La Coruña.

Madrid, 17 de abril de 1933.—Azaña.

## PARTE NO OFICIAL

## Sociedad de Socorros Mutuos de Infantería

RELACION mensual, con arreglo al artículo 38 del Reglamento, de los señores socios de la misma que han fallecido en las fechas que se indican, cuyos expedientes han sido aprobados, con expresión de las personas que han percibido o percibirán la cuota de auxilio que determina el artículo 21 del citado Reglamento, y Cuerpos a que se remiten dichas cuotas.

Rectificación de la relación de socios fallecidos y publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 274 de 20 de noviembre de 1932

CLASES Y NOMBRES	Fecha del fallecimiento			Nombres de las personas que han de percibir la cuota de auxilio	Cantidad que se remite	Cuerpos a que se remiten las cuotas
	Día	Mes	Año			
Músico mayor, D. Ricardo Cetina Clar...	8	octubre.	1931	Su viuda, doña Concepción Jimeno ... ..	1.000	Regimiento Infantería núm. 11
Teniente, D. Francisco Sierra Alonso ... ..	8	marzo...	1932	Su viuda, doña María Selma...	1.000	Centro Movilización núm. 5.
Capitán, D. Pedro García Pudre... ..	4	abril...	1932	Su viuda, doña Teresa Ortega...	2.000	Regimiento Infantería núm. 4.
Capitán, D. Timoteo Castillo Gregorio ... ..	4	junio...	1932	Su padre, D. Ildefonso Castillo ... ..	1.000	Comandante Militar Ubeda.
Capitán, D. Teófilo Cuadrado Abad... ..	16	»	1932	Su hijo, D. Fernando Cuadrado... ..	2.000	Batallón Ciclista.
Alférez, D. Luis López Peris... ..	8	agosto...	1932	D. Santiago López Barler ... ..	2.000	Centro Movilización núm. 7.
Teniente, D. Pedro Maya Charles ... ..	27	»	1932	Su hermana, doña Matilde Maya ... ..	1.000	Secretaría.
Comandante, D. Francisco Buj Valero ... ..	29	»	1932	Su viuda, doña Carmen Pastor ... ..	2.000	Caja Recluta núm. 34.
Capitán, D. Vicente Saguenza Pérez ... ..	30	»	1932	Sus hijos, doña Filomena, don Ignacio y D. Julio Saguenza ... ..	2.000	Centro Movilización núm. 9.
Coronel, D. Antonio Sandino Romero ... ..	15	septbre..	1932	Su viuda, doña Elvira Padilla ... ..	2.000	Regimiento Infantería núm. 39
Capitán, D. Dionisio Rodríguez Macías... ..	18	»	1932	Su viuda, doña Telesfora Dominguez ... ..	2.000	Centro Movilización núm. 16.
Teniente, D. Juan Cuenca Padilla ... ..	19	»	1932	Su viuda, doña Carmen Luque ... ..	2.000	Regimiento Infantería núm. 27
Comandante, D. Félix Fauste Ruiz ... ..	4	octubre	1932	Su viuda, doña Pilar Puerto ... ..	2.000	Regimiento Infantería núm. 22
Coronel, D. Jaime Moreno Navarro... ..	5	»	1932	Su viuda, doña Juana Toledo...	2.000	Secretaría.
<i>Anticipos</i>						
Comandante, D. Venancio Alvarez Rodriguez...	13	mayo...	1932		1.000	Regimiento Infantería núm. 4
Capitán, D. Moriano Ballarín Fuentes... ..	15	agosto..	1932		1.000	Caja Recluta núm. 34.
Comandante, D. Rufino Domínguez Jiménez...					1.000	Regimiento Infantería núm. 10
Teniente coronel, D. Julio Llorente Adán...					1.000	Regimiento Infantería núm. 10
Capitán, D. Diego Alcalá Expósito... ..					1.000	Regimiento Infantería núm. 4
<i>Total... ..</i>					29.000,00	

Notas.—Quedan pendientes de pago hoy día de la fecha, 66.029,25 pesetas, que afectan a 46 cuotas.

Los justificantes de las defunciones publicadas se encuentran en esta Secretaría a disposición de los señores socios que deseen examinarlos en todos los días de oficina.

Se recuerda a los señores primeros Jefes

de Cuerpo tengan muy presente que en las relaciones de suscriptores que remitan a esta Presidencia, ha de consignarse el mes a que corresponden las cuotas descontadas a los socios, así como también la situación a que pertenecen.

Han dejado de remitir las cuotas que se indican los Cuerpos siguientes: regimiento nú-

mero 14, septiembre y octubre; regimiento número 36, septiembre y octubre; Caja de Recluta número 22, enero a octubre.

Madrid, 31 de octubre de 1932.—El comandante secretario accidental, Fausto Bañares.—V.º B.º, El General Presidente, R. de Rivera.